

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14955.-**

**VISTO:**

Los Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que el marco normativo concerniente al Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) previó sanciones para las Empresas de Redes de Transporte (ERT) y los Titulares o conductores habilitados.

Que, en ese mismo sentido, es oportuno y conveniente incluirlo en el Código Contravencional Municipal.

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 016/2025, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 09/2025 del día 12 de junio del corriente año

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** MODIFÍCASE el Artículo 337º) TER del Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 337º) TER:** El Propietario o conductor que bajo cualquier modalidad realice la explotación del servicio de transporte de personas y cuyo despacho de viaje se practique a través de Plataformas Tecnológicas de Intermediación en el Transporte (PTIT) u otras aplicaciones móviles o de cualquier medio digital, sin la debida autorización de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de 4.000 a 10.000 (CUATRO MIL A DIEZ MIL) módulos, a la que se deberá sumar la pena de inhabilitación.-".-

**ARTÍCULO 2º):** INCORPÓRASE el Artículo 337º) QUATER al Anexo I de la Ordenanza N° 12028, el quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 337º) QUATER:** La Empresa de Redes de Transporte (ERT) que:

- Omitiere inscribirse u obtener el permiso de explotación correspondiente ante las autoridades municipales competentes, será sancionada con multa de 7.500 a 25.000 (SIETE MIL QUINIENTOS A VEINTICINCO MIL) módulos.
- Omitiere garantizar que la Plataforma Tecnológica de Intermediación en el Transporte (PTIT) que de ella dependa, ofrezca viajes a usuarios en vehículos que no estén registrados en la Ciudad de Neuquén, cuando el punto de origen de dicho viaje sea dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén, será sancionada con multa de 7.500 a 12.500 (SIETE MIL QUINIENTOS A DOCE MIL QUINIENTOS) módulos y accesoria de inhabilitación de 1 (un) mes a 24 (veinticuatro) meses. Se impondrá inhabilitación definitiva en casos de reincidencia grave.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- c) Omitiere incorporar en la PTIT que de ella dependa, un sistema de evaluación y calificación de los conductores habilitados, que permita la calificación de la calidad del servicio por parte de los usuarios, será sancionada con Multa de 7.500 a 12.500 (SIETE MIL QUINIENTOS A DOCE MIL QUINIENTOS) módulos y accesoria de inhabilitación de 1 (un) mes a 24 (veinticuatro) meses. Se impondrá inhabilitación definitiva en casos de reincidencia grave.-

**ARTÍCULO 3º):** DERÓGASE Artículo 3º) de la Ordenanza N° 14779.-

**ARTÍCULO 4º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (Expedientes N° CD-150-B-2023 y su acumulado sin incorporar N° CD-020-B-2025).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14955/20
Promulgada por Decreto N°	0731/2025
Expte. N°	CD-150-B-2023
Obs.:	CD-020-B-2025